

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
SISTEMA MIXTO

A.S. 709

Asunto:	Rechaza recurso de Casación
Medio de Control:	Acción popular.
Radicado:	17-001-33-31-001-2010-00842-00
Demandante:	JAVIER ELIAS ARIAS IDÁRRAGA
Demandados:	MUNICIPIO DE PENSILVANIA

Manizales, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con Auto del 20 de mayo de 2019, este Despacho declaró que el **MUNICIPIO DE PENSILVANIA** no había incurrido en desacato de la sentencia del 25 de octubre de 2011, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Manizales y confirmado por el Tribunal Administrativo de Caldas el 21 de marzo de 2013; en dicha providencia también se impusieron algunas órdenes en contra del ente territorial dada la imposibilidad fáctica y jurídica de dar cumplimiento al contenido de las providencias judiciales mencionadas.

En decisión del 16 de septiembre de 2020, se declaró improcedente un recurso de reposición interpuesto contra la anterior decisión y se advirtió al señor **ARIAS IDARRAGA** que su solicitud de copias para realizar una investigación penal en contra de los funcionarios del **MUNICIPIO DE PENSILVANIA** no era procedente porque el Juzgado encontró que no había lugar a imponer sanción alguna por desacato.

Posteriormente, el accionante presenta un recurso de *insistencia* frente al cual con auto del 06 de octubre de 2020, se señala que debe estarse a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 550 del 20 de mayo de 2019 y en el auto del 16 de septiembre de 2020 y que esta figura procesal no se encuentra dentro del ordenamiento jurídico para este tipo de trámite judicial, por lo cual se abstuvo de dar trámite a la misma.

Finalmente, mediante comunicación del 12 de octubre de 2020 el señor **ARIAS IDARRAGA** solicita se digitalicen las presentes actuaciones y presenta *casación*. En cuanto a lo primero, el 13 de octubre de 2020 se procede a remitirle copia del enlace donde el accionante puede descargar copia digital del

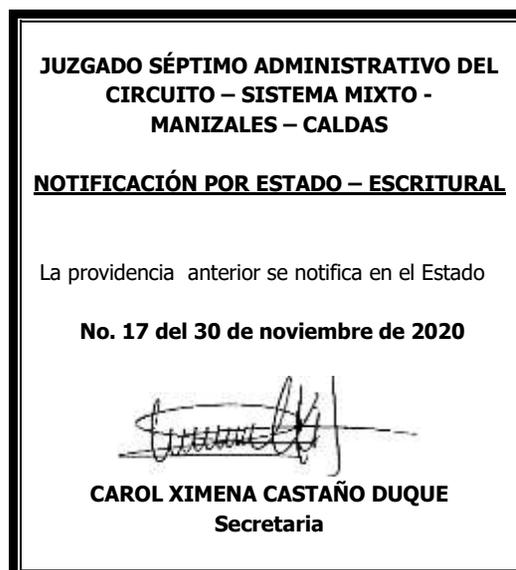
expediente, según constancia anexa al mismo.

Frente al recurso de casación presentado, cabe señalar que al igual que el recurso de insistencia esta figura procesal no es aplicable en el trámite judicial de la acción popular en la jurisdicción contenciosa administrativa; aunado a lo anterior, el recurso carece de fundamentación alguna razón por la cual el Juzgado se abstendrá de realizar un nuevo pronunciamiento remitiéndonos nuevamente al contenido de las providencias del 20 de mayo de 2019 y del 16 de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCIA GÓMEZ
JUEZA

Pfcr/ P.U



Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ad42c253e0e47688974119feeddd208ba411205f7db8669afb9a26986dcacd7

Documento generado en 27/11/2020 11:41:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
SISTEMA MIXTO

A.S. 710

Asunto:	Rechaza recurso de Reposición
Medio de Control:	Acción popular.
Radicado:	17-001-33-31-012-2012-00034-00
Demandante:	JHON FREDY CASTAÑEDA NOREÑA Y OTROS
Demandados:	MUNICIPIO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con memorial allegado el pasado 14 de julio de 2020 el Procurador 70 Judicial I Administrativo delegado para este Juzgado presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto Interlocutorio 489 del 06 de julio de la presente anualidad, con el cual se resolvió negar la inspección judicial solicitada como prueba y se dispuso el traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión. La decisión fue notificada en el estado No 011 del 07 de julio de 2020.

Sobre la oportunidad para presentar el recurso el artículo 318 del C.G.P aplicable por remisión normativa del C.P.A.C.A., dispone que cuando el auto se profiera fuera de audiencia deberá interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto.

En este caso y como ya se mencionó, la providencia fue notificada en el estado del 07 de julio de 2020, por tanto, el término oportuno para recurrirla transcurrió entre los días 08, 09 y 10 de julio. Entre tanto, el texto del Ministerio Público fue recibido mediante correo electrónico el 14 de julio de 2020 impugnándose de manera extemporánea; en consecuencia, se **RECHAZA** por esta razón el recurso de reposición presentado en contra de la providencia ya indicada.

A pesar de lo anterior y como lo anota el Procurador Judicial, las circunstancias descritas sí representan una vulneración a las garantías procesales por cuanto para esa fecha las partes no tuvieron acceso al expediente digitalizado para preparar sus alegatos de conclusión.

Para superar la irregularidad que se presentó en el trámite de esta acción

constitucional, se dispondrá nuevamente **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público para que, si a bien lo tienen, presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro del término de **CINCO (05) DÍAS COMUNES** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

Para el efecto se **ORDENA** que, por la Secretaría del Juzgado, se remita a las partes el enlace que brinda acceso al expediente digitalizado por el mismo término.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Pfcr/ P.U



Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbf845783849ceed56bc0fa2015a958727d75ff334ec59fd98d73a3ae1e2f23e

Documento generado en 27/11/2020 11:41:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>